



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CIRCULAR N° **# 174**

Señores

19 DIC. 2012

**DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES Y MUNICIPALES DEL
ESTADO CIVIL**

**Asunto: TRAMITE DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO LEY 131 Y 134
DE 1994 Y LEY 741 DE 2002**

Respetados funcionarios:

A partir del 1° de Enero de 2013, se promoverán iniciativas con el propósito de convocar a la ciudadanía, para que se pronuncie sobre la Revocatoria del Mandato de Alcaldes y Gobernadores, por lo que se debe tener en cuenta el procedimiento que se describe a continuación, el que por razones de competencia, estará a cargo de las Delegaciones Departamentales, de las Registradurías Distritales y de las Registradurías Especiales y Municipales, según el caso.

En tal sentido, están vigentes las disposiciones de las Leyes Estatutarias 131 de 1994, 134 de 1994 y 741 de 2002. Por otra parte, el texto conciliado al proyecto de Ley Estatutaria número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 133 de 2011, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", aún no es ley de la República, ya que actualmente, es objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional.

I. SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO

El artículo 1° de la ley 741 de 2002, establece que la Revocatoria del Mandato, procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido no menos de un (1) año del mandato o periodo del Gobernador o Alcalde, entendiendo este requisito, en el sentido que cualquier acción encaminada a este fin, incluida la recolección de apoyos, solo podrá iniciarse una vez se haya cumplido dicho término.

Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1321-1322
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

174 19 Dic. 2012

- Presentar la solicitud mediante un memorial, en el que se exponen los fundamentos para convocar a la revocatoria del mandato, acompañado de un número de firmas o apoyos ciudadanos, no inferior al 40% del total de los votos que obtuvo el mandatario elegido.

Las firmas de los ciudadanos, se consignan en un formulario que se encuentra disponible en la página web www.registraduria.gov.co, en el menú Electoral. Mecanismos de Participación Ciudadana, Formularios y que contiene los siguientes datos:

- Un encabezado en cada uno de los formularios, que describa los fundamentos de la solicitud de convocatoria a una revocatoria del mandato, por insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno, esto, para que el ciudadano tenga pleno conocimiento de las razones por las cuales deposita su apoyo. (Artículo 65 de la Ley 134 de 1994)
- Los formularios deben contener casillas, para que los ciudadanos de su puño y letra diligencien los datos de fecha, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección y firma.

Cuando se radique una solicitud de Revocatoria del Mandato, el respectivo Registrador Distrital, Especial o Municipal o el Delegado Departamental, deberá verificar el cumplimiento de estas dos exigencias y expedirá una constancia en la que indique el número de folios y el número de firmas que los interesados dicen aportar junto con el memorial. Inmediatamente, enviará todos los documentos, a la Dirección de Censo Electoral en oficinas centrales, mediante oficio, esto es, los formularios que contienen las firmas, el memorial y la constancia de recibido originales, dejando copia de los dos últimos para su archivo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 14 de la ley 134 de 1994 y con el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Registrador Distrital, Especial o Municipal, o el Delegado Departamental correspondiente, informará por el medio más eficaz posible, acerca de la solicitud de Revocatoria del Mandato, al alcalde o Gobernador a quien se pretende revocar.

Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono 220 28 80 Extensiones 1321-1322
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

II. VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y CERTIFICACIÓN

Nº 174 - 19 DIC. 2012

La verificación de las firmas se efectuará en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 10840 de 2012 y deberá culminar con un informe en el que conste el número total de apoyos recibidos, el número de apoyos válidos y el número de apoyos anulados especificando el motivo.

Para la revisión de apoyos, se contará con un término de un mes, contados a partir de la fecha de presentación del memorial con todos los requisitos cumplidos, el cual se podrá prorrogar por otro tanto, de acuerdo con el mayor número de firmas que exija el censo electoral del lugar¹

Con fundamento en el informe de revisión de las firmas, el respectivo Registrador Distrital, Especial o Municipal, o el Delegado Departamental, expedirá una Resolución motivada, por medio de la cual certificará si la solicitud cumple o no con los requisitos para convocar a un pronunciamiento popular sobre la revocatoria del mandato, la cual solo quedará en firme, en los términos del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Resolución debe contener como mínimo la siguiente estructura:

Encabezado

- Número de la Resolución
- Por la cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales y legales para convocar a votaciones con fines de revocatoria del mandato.
- El Registrador o los Delegados Departamentales, en uso de sus facultades legales y constitucionales

Considerando

- Se hace una recopilación de los hechos.
- Se indican los fundamentos de derecho o normas aplicables al trámite de la solicitud de revocatoria del mandato.

¹ Registraduría Nacional del Estado Civil. Artículo Tercero Resolución N° 6254 de junio 27 de 2002



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

174

19 DIC. 2012

- Se cita el informe de revisión de los apoyos elaborado por el perito.
- Indicar cuantos apoyos se requerían, cuantos resultaron válidos y si se cumple o no con el número necesario para apoyar la iniciativa.

Resuelve

- Se indica si se aprueba o deniega la solicitud de revocatoria del mandato.
- Se indica que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos de los artículos 242 y 243 del C.C.A.
- Se ordena la notificación personal al alcalde o gobernador y a los promotores de la iniciativa y en su defecto la notificación por edicto, de conformidad con los artículos 79 y siguientes de C.C.A.

III. RECURSOS

De conformidad con el Concepto N° 1668 de Junio 2 de 2009, proferido por el Consejo Nacional Electoral, la Resolución que aprueba o deniega la solicitud de convocatoria, es un acto que pone fin a una actuación administrativa, por lo que contra esta, proceden los recursos ordinarios que establece el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), siendo indispensable hacer mención de expresa de aquellos que pueden interponerse.

La Resolución, se notificará de acuerdo a los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que deberá darse a conocer la decisión a todos los interesados en el proceso, esto es, al alcalde o gobernador a quien se pretenda revocar² y a los actores de la iniciativa.

La Resolución se notificará personalmente a los interesados, a sus representantes o apoderados o a la persona debidamente autorizada. En la

² Art. 66 Ley 134 de 1994. INFORME DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA. Aprobada la solicitud y expedida la respectiva certificación, el Registrador del Estado Civil correspondiente, dentro de los cinco días siguientes, informará del hecho al respectivo funcionario

→
Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1321-1322
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

174 19 DIC. 2012

diligencia de notificación se entregará copia íntegra del acto administrativo con ANOTACIÓN de la fecha y hora, los recursos que proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, pues el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De no poder hacerse la notificación personal, al cabo de 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación será surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto en los términos del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En el caso de las solicitudes de revocatoria de alcalde, el recurso de reposición será resuelto por el respectivo Registrador Distrital, Especial o Municipal y el de apelación por los respectivos Delegados Departamentales. Para las solicitudes de revocatoria de Gobernador, el recurso de reposición será resuelto por los mismos Delegados Departamentales y el de apelación por el Registrador Nacional del Estado Civil. Para el Caso de la Registraduría Distrital, el recurso de reposición será resuelto por los Registradores Distritales y el de apelación, por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Los recursos que se interpongan contra la resolución que aprueba o deniega la solicitud de revocatoria del mandato, se tramitarán de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que los de reposición y apelación deberán resolverse de plano, salvo que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas.

Cuando los recursos tengan como fundamento la impugnación de la revisión de los apoyos, el interesado deberá argumentar cual es el posible error en la verificación. En caso tal, la entidad dispondrá de un término de 30 días para que se realice un nuevo peritaje a las firmas impugnadas, por parte de un perito diferente al que realizó el informe original.

Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 23 30 Extensiones 1321-1322
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

IV. CONVOCATORIA

#174 - 19 DIC. 2012

Una vez se encuentre en firme la Resolución y cumplidos todos los requisitos, el Registrador Distrital, Especial o Municipal, o los Delegados Departamentales, convocarán a los ciudadanos a votación dentro de los dos meses siguientes, para que se pronuncien sobre la revocatoria del mandato de un Alcalde o Gobernador y se encargará de coordinar la divulgación, promoción y la realización de la convocatoria para la votación, con fundamento en lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 134 de 1994.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 741 de 2002, para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato de Alcaldes y Gobernadores, cuando ésta sea aprobada por la mitad más uno de los ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida, registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Cordialmente,


CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil
Proyectó: Andrea Guzmán
Revisó: APORIELAH - JHSUAREZB

→
Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1321-1322
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella